



ORDENANZA NÚMERO 20 - MUNICIPAL DE CAMINOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regularización del uso y la defensa de caminos y vías rurales que son de propiedad municipal de La Riba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Constitución Española, y art. 221 en relación con el 63.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régim Local de Catalunya y legislación concordante.

Artículo 2.

Se establecen las siguientes categorías de caminos.

- a) Caminos integrantes la red viaria básica: Son los caminos agrícolas estructurados en el término municipal. Tienen esta condición los que figuran en el Plan General Ordenación urbana, como todos aquellos que de forma expresa lo acuerde el pleno del Ayuntamiento, ya sean existentes o de nueva obertura. También forman parte de la red viaria básica los caminos determinados por la prevención de incendios forestales elaborados con relación a aquellos.
- b) Caminos integrantes de la red viaria secundaria: Son los caminos no principales en suelo no urbanizable. Todos aquellos que no estén expresamente declarados como integrantes en la red viaria básica, se entenderán incluidos en la red viaria secundaria.

Artículo 3. Usos

- a) Son usos ordinarios de los caminos y vías rurales, los de circulación de personas, rebaños, animales de carga, coches de turismo, o cualquier vehículo de transporte destinado al uso normal de las fincas que tienen acceso por los caminos y vías rurales.
- b) Todos los otros usos se entenderán excepcionales y más en concreto la maquinaria de construcción, cursas y pruebas deportivas, maquinaria destinada a prospecciones e instalaciones mineras, circulación de materiales cualificados como peligrosas, molestas e insalubres, y circulación de vehículos especiales con carga de productos forestales.

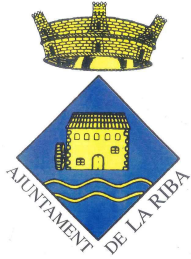
CAPÍTULO II: LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Artículo 4.

Se fijan las siguientes zonas de servidumbres del camino y vías rurales:

- a) Para los caminos integrados a la red básica: 6 metros.
- b) Para los caminos integrados en la red viaria secundaria: 4 metros

La zona de servidumbre será a cada lado del camino, y se tomara medida respecto al eje del mismo.



Artículo 5.

En zona de servidumbre no se permite realizar ningún tipo de obra. Las paredes y muros de contención de las parcelas agrícolas se construirán fuera de la zona de servidumbre

Excepcionalmente, cuando la prestación de un servicio público de interés general cuando lo exige y este suficiente demostrada la existencia de soluciones alternativas que no impiden la ocupación de la zona de servidumbre, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de obras e instalaciones, la ejecución de las cuales tendrán que adecuarse a las normas que en cada caso señale la licencia municipal correspondiente.

Siempre que sea posible, las instalaciones, obras y servicios que se instalen en la zona de servidumbre, serán enterrados, y siempre se procurara que no impidan el paso de maquinaria agrícola, instalándose en la parte más lejana posible del centro del camino.

CAPÍTULO III: AUTORIZACIONES

Artículo 6.

Para ejecutar cualquier tipo de obra o instalación en la zona de servidumbre, bien fija o provisional, será necesaria la obtención previa de la licencia municipal.

Artículo 7.

Los usos excepcionales de caminos y vías rurales municipales se requerirá previa autorización municipal. Para la obtención de dicha autorización, será de aplicación la normativa procedente administrativa y de régimen local aplicable, con las siguientes especificaciones:

- a) La autorización tendrá que solicitarla la persona que pretende hacer un uso excepcional.
- b) En la solicitud se tendrá que especificar claramente los caminos afectados y sus tramos, el tipo de empleo que tendrá, la maquinaria que circulara y los días previstos de utilización. La solicitud tendrá que presentarse con una antelación previa de 15 días de la fecha prevista para su uso excepcional.
- c) El Ayuntamiento resolverá la solicitud en un tiempo de 15 días a contar del día siguiente de la presentación, excepto que se suspenda la tramitación del expediente por causa imputable al interesado. Pasados estos tiempos, mas el de la suspensión del caso, sin notificar la resolución, se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.
- d) La autorización podrá fijar las condiciones que se crean convenientes, como el depósito de fianza para garantizar la reposición y reparación del camino afectado, si es necesario.

Artículo 8.

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de las autorizaciones, o las que se realicen para los usos excepcionales, responderán de los daños ocasionados en los caminos y vías públicas.



CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN RED VIÀRIA

Artículo 9.

No podrán abrirse nuevos caminos, vías rurales, pistas forestales o cualquier otro tipo de vía que no este expresamente previsto en el Plan general de Ordenación Urbana de La Riba, en los Planes Especiales previstos, o bien en Planes Parciales, excepto si es de iniciativa municipal, o bien si están incluidos dentro de los planes de actuación de las administraciones competentes.

Artículo 10.

No se podrá modificar el perfil longitudinal ni transversal de los caminos ni su recorrido sin la correspondiente licencia municipal. Las modificaciones no podrán suponer en ningún caso alteraciones negativas del entorno natural de la zona afectada.

Artículo 11.

Las obras de mejora, conservación y mantenimiento de la red viaria, básica y secundaria, en los tramos incluidos dentro de PEIN (Montañas de Prades), estarán sometidas a lo que dispone el decreto 328/1992, de 14 de diciembre, de la Aprobación del Plan de Espacios de Interés Natural y de los otros tramos de autorizaciones perceptivas que en su caso establezca la normativa sectorial.

CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Infracciones leves:

Se consideraran infracciones leves, las siguientes:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de servidumbre sin las correspondientes autorizaciones, licencia municipal o por incumplir las condiciones, siempre y cuando estas actuaciones sean legalizables.
- b) Colocar, tirar, abocar o abandonar en la zona de servidumbre objetos o materiales de cualquier naturaleza.

Artículo 13. Infracciones graves:

Se consideraran infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no autorizadas en los caminos en las zonas de servidumbre, sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumpliendo sus condiciones, cuando no sea posible su legalización posterior.



- b) Deteriorar cualquier elemento del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionalmente las características o ubicación.
- c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de los caminos o de sus elementos funcionales.
- d) Colocar o abocar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecte la plataforma de los caminos.
- e) Efectuar cruces aéreos o subterráneos no permitidos en los caminos y las zonas de servidumbres sin la oportuna autorización o incumpliendo las condiciones.
- f) Colocar letreros informativos en la zona de servidumbre sin autorización municipal.

Artículo 14. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente las características o la situación, cuando se impide que el elemento de que se trate sigue prestando su función.
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de sus elementos funcionales, cuando las actuaciones afecten a la calzada o sus alrededores.
- c) Dañar o deteriorar circulando con pesos o cargas que exceden de los límites autorizados.
- d) Las calificadas como graves cuando se aprecia reincidencia.
- e) Fijar todo tipo de publicidad en la zona de servidumbre sin la oportuna autorización.

Artículo 15.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas teniendo en cuenta los daños ocasionados, el riesgo creado y la intencionalidad causada, con las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: Con el 25 % de la cantidad máxima en que puede sancionar el señor alcalde, según la legislación vigente.
- b) Infracciones graves: Con el 75 % de la cantidad máxima en que puede sancionar el señor Alcalde, según la legislación vigente.
- c) Infracciones muy graves: Con el 100 % de la cantidad máxima en que puede sancionar el señor Alcalde, según la legislación vigente.



DISPOSICION FINAL:

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de la corporación en sesión del día 4/3/2000, y que ha quedado aprobada definitivamente con fecha 17/4/2000, comenzara a regir a la mañana siguiente de su publicación el BOPT y continuara vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGÈNCIA DE SECRETARIA per fer constar que aquest text consolidat de l'ordenança municipal de camins, recull el text íntegre i les seves modificacions aprovades definitivament per l'Ajuntament de La Riba fins al dia d'avui. Aquest text no té efectes jurídics, només serveix a títol informatiu.

La Riba, 5 de setembre de 2016.

El Secretari-interventor, JOSEP GUILLÉN VIÑAS